

- Procede

Crear cargo y función
de Procurador General o

Fiscal General para
investigar lo que ande
mal.

- Pide recordar a SE que le
solicito lo nombro en
la Com. que estudia
Constitución

- Pide le den un cargo en
el E. M. Pr.

ABEL VALDES ACUÑA

ABOGADO

— INFORME — SOBRE — PODER INSTITUCIONAL DE LA NACION.

PARA S.E., EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

El presente informe sobre el "PODER INSTITUCIONAL DE LA NACION" es un compendio de las ideas desarrolladas en la asignatura de Derecho Internacional Publico, durante mas de 15 años, tanto en la Academia de Guerra del Ejercito como en la Academia de Guerra Aerea y en la docencia de la asignatura del mismo ramo en la Universidad Católica de Chile. En la actualidad estas ideas que no son originales del suscrito tienen acogida y concrecion en la enseñanza universitaria en los principales paises del mundo, y en la mayoría de los organismos de instruccion y perfeccionamiento de las FF.AA. de cada nacion.

Fueron expresadas por vez primera por el jurisconsulto norteamericano Barney Wheaton en una conferencia dada en Ginebra en la ~~Sociedad de las Naciones~~ ^{Internacional de Conferencias de Ginebra} ^{por la} que celebraba sesiones anuales ~~y de la cual~~ ^{no} ~~los EE. UU.~~ ^{de la Sociedad de las Naciones.} eran miembros, en 1929. El profesor Wheaton, profundo conocedor de la Historia de su Patria, y de la Historia de Europa y de los demas paises del mundo, llegó a la conclusion de que las estructuras de las FF.AA. de cada pais, debían ejercer una presencia activa, constante y permanente en el desarrollo y desenvolvimiento de la integridad de las actividades todas de la Nacion. Vale decir las FF.AA. debían encontrarse alertas, vigilantes y activas de manera permanente en el desarrollo de la nacion, integrando por medio de delegados, todos los consejos de orden politico, social, economico, educacional, financiero, laboral, de la actividad publica y privada del pais como en la estructura y accion de los organismos del trabajo. En suma se trate de incorporar a las FF.AA. directamente en la labor de los diversos organismos por intermedio de los cuales se desenvuelve la vida toda del pais.

Es una ampliacion de la mision tradicional ~~de~~ de las FF.AA.

ABEL VALDES ACUÑA
A B O G A D O

que extiende la acción de ellas en todos los ámbitos de la vida nacional. Comprendo que la aplicación en la realidad de estas ideas, obligará a la ampliación y aumento de los oficiales de armas de todas las ramas de las FF.AA. pero creo que los beneficios de la presencia activa e integradora de los oficiales de armas de los distintos escalafones de cada una de las FF.AA. en todos los organismos de la vida chilena, constituirá un positivo beneficio para Chile y servirá para hacer de nuestra Patria "una gran Nación"

El Poder Institucional de la Nación, es el necesario complemento del Poder Ejecutivo. Una interpretación que explica la realidad del suceso histórico de Chile, enseña que el desenvolvimiento político de la vida chilena desde O' Higgins hasta Balmaceda y con mayor fuerza en el período comprendido entre 1891 y 1925, se concentra en la permanente lucha del Poder Legislativo contra el Poder Ejecutivo, para no dejarlo gobernar y sustituirlo por una verdadera "dictadura" política de los parlamentarios que pretendían "gobernar al gobernante", por intermedio de las directivas de los partidos políticos, a cuyos representantes en el Congreso no les interesaba legislar sino que se sentían partes del Poder Ejecutivo, y gobernar ellos, aún cuando la función que les correspondía era legislar por medio de leyes cuyos proyectos debían elaborar o colaborar en la dictación como leyes de los proyectos que el Ejecutivo en su carácter de co-legislador enviaba para su estudio y consideración al Parlamento. Hay fechas que conviene recordar. Los días 5 y 6 de Septiembre de 1924, la presencia de 42 oficiales de la guarnición de Santiago, de uniforme hizo que el Congreso despachara 5 Leyes de carácter social, que formaron el primitivo Código del Trabajo y que se encontraban algunas, dos de ellas en el Congreso desde hacía más de dos años. En 1920 se promulgó la Ley de Instrucción primaria obligatoria cuyo proyecto inicial se había presentado en 1893.

Al citar el caso de la Ley de Instrucción primaria obligatoria, promulgada por el Presidente don Juan Luis Sanfuentes y su Ministro de Justicia e Instrucción Pública don Lorenzo Montt, he tomado como versión primera el proyecto de Ley presentado por el diputado demócrata don Malaquías Concha en la Administración de don Jorge Montt, en 1893. La versión legal promulgada en Junio de 1920, como Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, había atravesado siete periodos presidenciales - Jorge Montt, Federico Errázuriz Echaurren, German Riesco Errázuriz, Pedro Montt Montt, Emiliano Figueroa Larrain, Ramon Barros Luco y Juan Luis Sanfuentes, si bien el periodo de don Emiliano Figueroa fué de pocos meses y derivado del fallecimiento de don Pedro Montt en Agosto de 1910. En el lapso 1893 a 1920, habían ocupado la cartera de Instrucción Pública, cito de memoria, creo que mas de 95 Ministros de Justicia e Instrucción Pública. Todo lo anterior no es sino una comprobación de la inercia anarquica, que dominó la política chilena después de 1891.

En la permanente lucha entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo es obvio que para gobernar el Ejecutivo necesita de un conjunto de atribuciones como las que tenía en la Constitución de 1833, cuando ésta fué promulgada y que permitió el Gobierno de los presidentes autoritarios y verdaderos Jefes del Estado.

Creemos que en la Constitución que se estudia, debía considerarse un título especial para el PODER INSTITUCIONAL DE LA NACION, o una ACTA INSTITUCIONAL INDEPENDIENTE. Para ello he confeccionado un esquema que puede servir de base de estudio.

ABEL VALDES ACUÑA
ABOGADO

DEL PODER INSTITUCIONAL DE LA NACION.

- Artículo 1°.- Aparte de los Poderes EJECUTIVO, LEGISLATIVO y JUDICIAL, se establece en la Constitución de Chile, como PODER del ESTADO, el PODER INSTITUCIONAL DE LA NACION.
- Artículo 2°.- Forman el PODER INSTITUCIONAL DE LA NACION, los Oficiales de Armas de las Fuerzas Armadas del país, esto es del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, y Carabineros de Chile.
- Artículo 3°.- El Presidente de la República, como JEFE SUPREMO DEL ESTADO, es JEFE SUPREMO DEL PODER INSTITUCIONAL DE LA NACION.
- Artículo 4°.- EL PODER INSTITUCIONAL DE LA NACION, además de su Jefe Supremo que es el Presidente de la República, estará asistido por el Consejo Nacional del Poder Institucional de la Nación el que estará formado por el Jefe del Estado, los Comandantes en Jefe de cada una de las ramas de las FF.AA., los Ministros del Interior y de Defensa Nacional y los Sub-Secretarios del ~~xxxx~~ Ministerio de Defensa Nacional.
- Artículo 5°.- El Presidente de la República convocará al Consejo Nacional del Poder Institucional de la Nación, cuando lo estime conveniente y para tratar las materias que considere atinentes a la naturaleza del Poder Institucional.
- Artículo 6°.- El Presidente de la República en virtud del ejercicio exclusivo que como Jefe Supremo del Estado le corresponde, del Poder Institucional de la Nación, podrá nombrar Delegados del Gobierno que deberán ser miembros del Poder Institucional de la Nación, en todos los Con-

//sejos de órden político, social, económico, educacional, financiero, laboral, de la actividad pública y privada del país como en la estructura y acción de los organismos del Trabajo.

Asimismo podrá el Presidente de la República, en virtud del ejercicio que le corresponde del Poder Institucional de la Nación, designar Delegados del Gobierno, a miembros del Poder Institucional de la Nación, en todos los organismos colectivos del ejercicio de la actividad privada como sociedades anónimas económicas y financieras, corporaciones privadas de finalidades culturales, educacionales, científicas, de beneficencia y asistencia social, de perfeccionamiento e investigación tecnológica, científica, de promoción y fomento de actividades dirigidas a hacer de Chile una Gran Nación.

También el Presidente de la República podrá nombrar Delegados del Gobierno en todas las Municipalidades del país y en las asociaciones de carácter provincial, regional o comunal que limitan su actividad a las regiones, provincias, departamento y comunas en que se encuentra dividido el territorio nacional.

Artículo 7°.- El Delegado de Gobierno, designado por el Presidente de la República en ejercicio del Poder Institucional de la Nación, deberá sujetarse en su labor a las instrucciones que le imparta el Jefe del Estado y ejercerá su función por el plazo que le ~~xxixixix~~ señale la Resolución que lo designare.

Artículo 8°.- Los Delegados de Gobierno designados por el Jefe del Estado, lo serán por Resoluciones de la Presidencia de la República, que serán firmadas por el Jefe del Estado y por el Ministro Secretario General de Gobierno.